



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Edith Johanna Morales Rodríguez en representación de Daniel Alexander Parra Morales
Demandado	William Alexander Parra Sora
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00328 00
Asunto	Resuelve solicitud
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial *14MemorialReitera-EnvioInformacion* y *15MemorialSolicitaEntregaTitulos*, se **DISPONE**:

*Advertir al abogado Elkin Giovanni Reyes Apolinar al correo electrónico abogadospenales20201@outlook.com que dentro de los deberes de los apoderados contemplados en el art. 78.4 CGP, se encuentra la de *"Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la justicia"*; por lo que debe abstenerse de presentar escritos irrespetuosos, so pena de darse aplicación a los poderes de corrección que describe el Nral 6o del art. 44 ibidem; y por el contrario, se le invita para que acuda a las acciones procesales o legales que considere pertinentes, de presentar inquietudes presentadas sobre el trámite del proceso.

Igualmente indicar los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas, entre las cuales se encuentran las del 29 de enero de 2021 y el trámite que debe realizar para ello.

*Como quiera que la demandante Edith Johanna Morales Rodríguez carece del derecho de postulación o no demuestra ser abogada, no se tiene en cuenta el escrito por ella presentado; sin embargo, en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Daniel Alexander Parra Morales** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar la entrega de cuota mensual de alimentos que a éste corresponden. Indicarle al correo electrónico jovismorales@hotmail.com los trámites que debe adelantar para el cobro de los mismos.

En caso de existir excedentes que no correspondan a cuota mensual de alimentos que continúa vigente y debe ser descontada del salario del ejecutado, y no encontrarse embargados por solicitud de remanentes, por secretaría devuélvase los mismos al demandado.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 08 del 10/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria